

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre ejecución de resolución del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 060-2022-OTASS-URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Recursos Humanos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, consulta a SERVIR respecto a la ejecución de una resolución del Tribunal del Servicio Civil, que declaró la nulidad de una carta que resuelve un contrato administrativo de servicios, si corresponde la reincorporación automática o se requiere una acción judicial.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR—a través de una opinión técnica— emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil

- 2.4 Sobre el particular, mediante la consulta formulada se solicita a SERVIR emitir opinión sobre la ejecución de una Resolución del Tribunal del Servicio Civil (en adelante TSC), Resolución N° 000603-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, que declara la nulidad de la Carta N°059-2021-OTASS-URH, y retrotrae el procedimiento hasta el momento previo a la emisión de dicha carta, en relación a ello

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

es oportuno recordar que el TSC es un órgano resolutorio independiente que constituye la última instancia administrativa de acuerdo al tercer párrafo del artículo 17 del Decreto Legislativo N°1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, por lo tanto, sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, las cuales deben realizar las acciones necesarias a fin de ejecutar lo dispuesto por dicho Tribunal, sin realizar interpretaciones en contra de lo dispuesto en la misma, ni modificar sus alcances.

- 2.5 Consecuentemente, si a través de una resolución del TSC -que resuelve controversias individuales relacionadas a alguna de las materias que forman parte de su competencia- se dispone que la entidad cumpla con lo establecido en la misma, identificando el procedimiento o norma que debe ser aplicada, corresponderá a la entidad acatar dicha disposición en sus propios términos, sin realizar interpretaciones en contra de lo dispuesto en la misma, ni modificar sus alcances.
- 2.6 Por tal motivo, no corresponde a SERVIR a través de la presente vía analizar los criterios vertidos por el Tribunal del Servicio Civil en la resolución de casos particulares, ni dilucidar los alcances o interpretación de sus decisiones.
- 2.7 A título de referencia, es de señalar que las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil pueden ser revisadas en vía judicial a través del proceso contencioso administrativo correspondiente, tal como se establece en el tercer párrafo del artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

III. Conclusiones

- 3.1 El TSC es un órgano resolutorio independiente que constituye la última instancia administrativa siendo que sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas, las cuales deben realizar las acciones necesarias a fin de ejecutar lo dispuesto por dicho Tribunal, sin realizar interpretaciones en contra de lo dispuesto en la misma, ni modificar sus alcances.
- 3.2 No corresponde a SERVIR a través de la presente vía analizar los criterios vertidos por el Tribunal del Servicio Civil en la resolución de casos particulares, ni dilucidar los alcances o interpretación de sus decisiones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/egp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 12611-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WYV8BIHMCG